



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 1200OAJ-2022-0000333-EE-003  
No. Caso: 365486  
Fecha: 12-07-2022 13:54:23  
TRD:  
Rad. Padre: 2500DGC-2022-0008564-ER-000

Señora

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO VALLE DEL CAUCA - UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO VALLE DEL CAUCA  
Carrera 6 entre calles 9 y 10, edificio palacio de san francisco  
Cali, Valle del cauca, Colombia

ASUNTO: Respuesta consulta entrega de información a entidades estatales.

Respetada doctora Diana Lorena,

En atención a su consulta, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

1. *¿puede la Unidad Especial de catastro del Valle del Cauca, entregar y/o suministrar la información contenida en la base de datos de catastral (Registro 1 y 2) de manera gratuita a CISA SA. Y la SAE, amparados en el artículo 1 del Decreto No. 235 de 2010?*

El documento de solicitud previo sus planteamientos mencionan un hecho relevante frente a las preguntas planteadas, en el cual se señala:

*“En la actualidad ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, cursan solicitudes de Central de Inversiones - CISA SA. y de la Sociedad de Activos Especiales - SAE, a través de la cual amparados en el artículo 1 del Decreto No. 235 de 2010, solicitan la entrega de información contenida en la base de datos catastral (Registros 1 y 2) de manera gratuita.”*

Conforme lo anterior y para dar contexto a la respuesta, se hace necesario establecer el tipo de información que contienen los mencionados Registros 1 y 2. En el registro No.1 se encuentran datos correspondientes a número predial, nombre e identificación del propietario o poseedor registrado, áreas de terreno construidas, nomenclatura o nombre del predio y avalúo catastral; por su parte en el registro No. 2 se encuentran datos correspondientes a zonas homogéneas físicas, zonas



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



homogéneas económicas, unidades de construcción con sus usos y áreas determinadas y número de matrícula inmobiliaria.

Ahora bien, el Decreto 235 de 2010 en su artículo 1º, establece:

Artículo 1º. Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.  
(Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con lo señalado anteriormente, y dando respuesta al primer interrogante para hacer entrega de la información solicitada por CISA y la SAE de manera gratuita, se debe en primer lugar determinar por parte del gestor catastral cuál es la finalidad de la solicitud de dicha información, para verificar que esté dentro del marco de lo señalado en el artículo transcrito, esto es, en cumplimiento de una función administrativa o ejercicio de una facultad legal, posteriormente y si se encuentra que se cumple con el primer requisito, se puede proceder a hacer entrega de la información, realizando un examen del contenido de la misma conforme lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, lo que implica un análisis para determinar si existe información de carácter personal la cual podrá suministrarse a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales (art. 13 Ley 1581 de 2012), para lo cual la entidad solicitante deberá:

- i) Presentar la solicitud debidamente motivada a efectos de verificar el vínculo entre la competencia funcional de la entidad y el fin para el cual se utilizará la información solicitada.
- ii) Garantizar los derechos de habeas data del titular y dar cumplimiento a la legislación en materia de datos personales como responsable de la información

Así una vez se cuente con la motivación de la solicitud y se haga el respectivo análisis jurídico, se podrá optar por la vía idónea para la entrega de la información donde se contempla la posibilidad de suscribir una licencia de uso.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



2. *¿Puede la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, realizar los trámites catastrales (mutación de primera, segunda, de tercera, de cuarta de quinta y rectificaciones), solicitadas por las entidades públicas de manera gratuita, teniendo en cuenta que dichos trámites tiene unos costos establecidos en el Decreto Departamental No. 1-17-0320 del 18 de marzo de 2021, toda vez que hay trámites que requieren realizar visitas de campo al lugar de ubicación del predio, lo cual genera gastos de transporte y equipos?*

Se considera que no le es aplicable lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 235 de 2010, ya que éste se refiere específicamente a solicitud de información, lo cual difiere de un trámite, de manera tal que no le está dado a una entidad estatal solicitar de forma gratuita cualquiera de los trámites mencionados en la consulta, amparándose en el artículo en estudio por no tratarse de solicitud de información.

Esperando atender de esta forma su consulta

Cordial saludo,

MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO  
JEFE DE OFICINA  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo:  
Copia:  
Elaboró: LEIDY JOHANNA SANDOVAL MORENO - CONTRATISTAS  
Proyectó: LEIDY JOHANNA SANDOVAL MORENO - CONTRATISTAS  
Revisó:  
Radicados:  
Adjuntos:  
Informados: